REGISTRO N° 142/24.4

En la ciudad de Buenos Aires, el 29 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por los doctores Gustavo M. Hornos como Presidente y Javier Carbajo y Mariano Hernán Borinsky, asistidos por el secretario actuante, para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en la presente causa **CFP 4077/2020/1/CFC2**, caratulada: **"RODRÍGUEZ ERNETA, Jorge Luis s/ recurso de casación"** de la que **RESULTA**:

I. La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Ciudad de Buenos Aires, el 12 de octubre de 2023, por mayoría, resolvió: "… ***REVOCAR*** *el fallo recurrido,* ***DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL*** *respecto de Jorge Luis Rodríguez Erneta y* ***SOBRESEERLO*** *en orden a la imputación efectuada en las presentes actuaciones*".

II. Contra dicha decisión, interpuso recurso de casación el fiscal general adjunto, Carlos E. Racedo, el que fue concedido por el *a quo* el 7 de diciembre de 2023 y luego mantenido en su oportunidad ante esta instancia.

III. El recurrente encauzó la impugnación presentada por la vía de lo dispuesto en el artículo 456, inciso 1), del C.P.P.N., y sostuvo que la resolución en crisis se encuentra sustentada en una inobservancia en la aplicación del artículo 67, segundo párrafo, del C.P., de acuerdo a las constancias incorporadas a la causa y a la labor funcional de interés público que cumplió el encausado.

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

Recordó que las presentes actuaciones se originaron el 22 de junio de 2020 a raíz de la denuncia formulada por la Oficina Anticorrupción ante la Secretaría General de ese fuero.

Que el señor Juez Federal, Dr. Sebastián Casanello, delegó la instrucción del presente sumario al titular de la Fiscalía Federal N° 9, quien imputó a Rodríguez Erneta la defraudación a la administración pública en la que habría incurrido cuando, violando los deberes que le correspondían como Intendente de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, no aplicó a los fines previstos los fondos públicos que le habrían sido girados desde el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento -ENHOSA- hacia ese municipio, para la ejecución y financiamiento del Programa de Asistencia en Áreas de Riesgo Sanitario -PROARSA-.

Que el señor Agente Fiscal entendió que *"…al no concluirse las obras presupuestadas y financiadas conforme los convenios firmados, no solo se habría registrado un perjuicio de carácter patrimonial respecto de los fondos públicos nacionales transferidos por el ENOHSA, sino un daño causado a los sectores que no han podido recibir los servicios de agua potable y/o desagües cloacales en cada uno de sus municipios."*. Agregó que *"…en el caso de la obra que tramitó por el expediente PROARSA 623/2012 'Proarsa s/conexión del sistema cloacal Barrio La Carmencita, Villa Gesell, provincia de Buenos Aires', se han recabado elementos que dan cuenta de que por nota del 2 de enero de 2013 el Intendente Municipal Jorge Rodríguez Erneta solicitó al Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) el*

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

financiamiento del proyecto por un presupuesto estimado de $2.000.000, expresando que 'de otorgarse el financiamiento solicitado, asumiría el rol del Ente Ejecutor en los términos, condiciones y obligaciones impuestas por el Reglamento del Programa' y que 'como Ente Ejecutor asumía la total responsabilidad del proyecto técnico, asegurando la normal operatividad del servicio y el adecuado mantenimiento una vez terminadas las obras', como así también que cumpliría 'todas las normativas para la ejecución de un financiamiento a nivel local, provincial y nacional'. Surge también de las constancias recabadas que el Intendente Jorge Rodríguez Erneta firmó con el Administrador de ENOHSA, Lucio Mario Tamburo el 'Convenio Unico de Colaboración y Transferencia' fechado el 28 de febrero de 2013, asumiendo su carácter de Ente Ejecutor del proyecto la obligación de acreditar la rendición de los fondos transferidos dentro de los 30 días siguientes a su efectivización. Acreditados los fondos que se transfirieron desde la Nación a la Municipalidad de Villa Gesell para la financiación de la obra convenida -mediante giros bancarios realizados entre el 11 de marzo de 2013 y el 24 de septiembre de ese año- por un total de $1.998.492,47, la Auditoría Interna n° 13/2019 del ENOHSA corroboró que 'la obra tramitada por el Expte. N° 623/2012 -'Conexión del Sistema Cloacal B° La Carmencita -Villa Gesell', fue abonada en un 99,92%, lo que se tradujo en un desembolso de $1.998.492,47, sin tener desde el aspecto físico de la obra, siquiera principio de ejecución".

Memoró el recurrente que es así que el representante del Ministerio Público Fiscal entendió que los hechos que

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

debían imputársele a Rodríguez Erneta encuadrarían *prima facie* en el delito previsto en el art. 174, inc. 5, del C.P., que habrían tenido lugar a partir del 2 de enero de 2013 y en los que habría intervenido desempeñándose como Intendente de la Municipalidad de Villa Gesell. A la vez consideró que el plazo de prescripción de la acción penal quedó suspendido durante el tiempo en que el encausado se desempeñó luego como Subsecretario del Interior de la Nación -hasta el 10 de diciembre de 2015- y mientras ocupó un cargo en el agrupamiento de planta temporaria de bloque político del Senado de la Provincia de Buenos Aires -desde el 1 de junio de 2016, a partir de su designación por Decreto de Presidencia n° 663/16, y hasta el 1 de enero de 2018-.

Que, por mayoría, los jueces de la instancia anterior declararon la extinción de la acción penal por prescripción respecto de Jorge Rodríguez Erneta y, en consecuencia, dispusieron su sobreseimiento.

Se agravió el señor fiscal general por considerar que se ha realizado una errónea interpretación de la ley sustantiva en punto al segundo párrafo del artículo 67 del Código Penal en cuanto dispone que la prescripción se suspende en los casos de los delitos cometidos en el ejercicio de la función pública cuando cualquiera de los que hubiesen participado se encuentre desempeñando un cargo público.

Precisó que la ley habla de un cargo público, no del mismo en el que se materializara la conducta ilegal, que la designación puede ostentar el carácter de no permanente y que se requiere además la eventualidad de que los cargos que ejerciera el autor -empleado o funcionario público- tengan la

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

entidad suficiente para sospechar que pueda obstaculizar la investigación, esto es, una presunción cuyo acaecimiento no debe probarse.

En concreto, afirmó que tales son las funciones que desempeñó el encausado: como Intendente de Villa Gesell hasta el 31 de marzo de 2014, como Subsecretario del Interior de la Nación entre el 1° de abril de 2014 hasta el 10 de diciembre de 2015 y, luego, cuando cumplió funciones en el "agrupamiento de planta temporaria de bloque político del Senado de la Provincia de Buenos Aires" desde el 1° de junio de 2016 hasta el 1° de enero de 2018.

Por lo expuesto, y luego de citar los fundamentos del fallo pronunciado por esta Sala IV en la causa n° 4077/2020/2/CFC1 caratulada: "Eijo, Jorge Alejandro s/recurso de casación", rta. el 26 de septiembre del corriente año, solicitó que se haga lugar al recurso de casación interpuesto y que, en consecuencia se revoque la decisión recurrida por cuanto la acción penal incoada en este proceso respecto de Jorge Luis Rodríguez Erneta no se encuentra prescripta.

Hizo la reserva del caso federal.

IV. Durante el término de oficina dispuesto por los arts. 465, cuarto párrafo, y 466 del C.P.P.N., se presentó el abogado Damián Alberto Martínez, por la defensa del encausado Rodríguez Erneta.

En primer lugar, planteó la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el fiscal por considerar que de la literalidad del contenido del art. 54 del C.P.P.F. surge que este Tribunal de Casación solo puede asumir actividad en el marco de la revisión de las sentencias y decisiones adoptadas

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

por los Tribunales Federales de Juicio y los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico mas no en las decisiones y resoluciones que adopte las Cámaras Federales de Apelaciones.

Por otra parte, sostuvo que el recurso interpuesto ha sido insuficientemente motivado, ya que el fiscal afirmó que los jueces de la instancia anterior no aplicaron correctamente el contenido del segundo párrafo del art. 67 del Código Penal pero no explicó, de manera minuciosa y detallada, de qué modo correspondió aplicar el contenido de la norma señalada en base a los elementos probatorios reunidos en el marco del presente proceso judicial al caso que nos convoca.

En relación al fondo de la cuestión presentada a estudio de esta Cámara afirmó que desde el 10 de diciembre de 2015 y hasta el llamado a indagatoria, el que se muestra como el primer hecho de interrupción del plazo de prescripción de la acción penal, el señor Rodríguez Erneta se desempeñó por el breve lapso temporal comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 1 de enero de 2018 -18 meses- como empleado del agrupamiento de planta temporaria del bloque político en el Senado de la Provincia de Buenos Aires en donde brindaba asesoramiento vinculado a temáticas de medicina, dado que el encargado es de profesión médico. Manifestó la defensa que esa actividad no reviste a su entender la entidad de las funciones de carácter público que contempla la norma a los fines de la suspensión del curso de la prescripción de la acción penal.

En base a lo precedentemente expuesto, solicitó que se rechace el recurso de casación interpuesto.

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

V. Transcurrida la etapa prevista en los arts. 465, último párrafo, y 468 del C.P.P.N., oportunidad en la que se presentó el abogado Damián Alberto Martínez, por la defensa particular de Jorge Luis Rodríguez Erbeta, quedaron las actuaciones en estado de ser resueltas, en el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Gustavo M. Hornos, Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo.

El **señor juez Gustavo M. Hornos** dijo:

I. En cuanto a la procedencia del recurso de casación interpuesto, cabe señalar que se encuentra reunido el requisito de impugnabilidad objetiva previsto en el artículo 457 del C.P.P.N., la parte recurrente está legitimada para impugnarla (art. 458 del C.P.P.N), sus agravios encuadran dentro de los motivos previstos por el artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación y se han cumplido las mandas del artículo 463 del citado código en el recurso de casación interpuesto oportunamente.

II. Sentado lo expuesto, corresponde memorar los antecedentes relevantes del caso.

El representante del Ministerio Público Fiscal de la anterior instancia imputó a Jorge Luis Rodríguez Erneta, quien fuera intendente de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, haber causado, mientras titularizó el poder ejecutivo municipal, un perjuicio al patrimonio de la administración pública nacional que se le había confiado en razón de su cargo, a través de la ejecución de actos ilegítimos en el ejercicio de la función, violando los deberes que le correspondían e incumpliendo con las obligaciones asumidas relativas al financiamiento recibido del Ente Nacional del

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

Obras Hídricas y Saneamiento -ENOHSA- para llevar adelante obras vinculadas al suministro de agua potable y desagües en beneficio de la población de su municipio.

Encuadró dicha conducta en el artículo 174, inciso 5, *del* C.P., calificándola *prima facie* como defraudación a la administración pública.

En la resolución ahora impugnada, por mayoría, se revocó la decisión del juez a cargo de la instrucción del proceso, se declaró la prescripción de la acción penal incoada y se sobreseyó a Rodríguez Erbeta, por considerarse que la causal de suspensión de ese plazo de extinción de la acción penal previsto en el artículo 67, segundo párrafo, del C.P. no resulta aplicable al presente caso.

III. Ahora bien, se encuentra en cuestión si habiendo cesado el imputado en el ejercicio del cargo de intendente municipal en cuyo marco habría cometido el delito imputado, los posteriores cargos públicos que desempeñó revisten la entidad requerida por la norma contenida en el artículo 67, segundo párrafo, del Código Penal, para tornar operativo el supuesto de suspensión del curso de la prescripción de la acción penal allí previsto.

De inicio, y tal como lo sostuve en este proceso al votar recientemente en la causa "Eijo, Jorge Alejandro s/recurso de casación" (Reg. Nro. 1302, rta. el 26/9/2023), no puede olvidarse que a los efectos de la aplicación del derecho penal, los conceptos de funcionario y empleado público se encuentran determinados por el ejercicio de funciones de carácter público (artículo 77 del C.P.); circunstancia ésta que se constituye en la clave para atribuir esa calidad al

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

agente (cfr. mi voto en la causa nro. 11.037, caratulada "Torres, Osvaldo Alberto s/recurso de casación", reg. nro. 12.443, rta. el 9/10/2009; en igual sentido, causa nro. 15.071 de esta Sala, caratulada "Esquivel, Ángel s/recurso de casación", reg. nro. 879/12, rta. el 24/5/2012 y Causa n° 1415/2013, caratulada "Alsogaray, María Julia y otros s/rec. de casación", registro n° 1802.14.4, rta. 9/09/14; entre muchas otras). Y que es por ello que resulta indiferente la forma de contratación o regulación del trabajo del sujeto con el ente o agencia a los efectos de asignarle el carácter de empleado público.

Consideré que el código de fondo no equiparó la noción de funcionario público al significado propio de la esfera administrativa, en cuanto no se encuentra restringida a quienes ocupan un nivel jerárquico en la estructura de la Administración en la cual se desempeñan -que le otorga una competencia y atribuciones en la dirección de gestión en la dependencia para la que actúan- sino que es más amplio. Y que esta concepción que permite establecer un concepto de funcionario público específico para el ámbito de aplicación del derecho penal (artículo 77 del C.P.), más abarcativo que el propio de la órbita administrativa, fue reforzada por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (cfr.: artículo 1 de la Ley N° 25.188.) y la Convención Interamericana Contra la Corrupción incorporada por la Ley N° 24.759 (cfr.: artículo I del Anexo I).

Es decir que, integrando la normativa citada, el concepto de funcionario público en el ámbito del derecho penal se encuentra determinado por el ejercicio de funciones o

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

tareas de carácter público (cfr.: la doctrina que ya he tenido oportunidad de desarrollar en diversos precedentes de esta Sala IV, además de los anteriormente citados, *in re*: "Badino" y "Salem", y anteriores: causa Nro. 11.037: "Torres, Osvaldo Alberto s/recurso de casación", Reg. 12.443, rta. el 9/10/2009; causa Nro. 11.223: "Feijoo, Ariel y otro s/recurso de casación", Reg. Nro. 12.551, rta. el 4/11/2009; causa Nro. 11.444: "De Aparici, Josefina s/recurso de casación", Reg. Nro. 12.868, rta. el 30/12/99; causa Nro. FRO 74028646/2006/CFC1: "Ferreyra, Antonio por defraudación contra la administración pública", Reg. Nro. 242.16; causa Nro. FRE 1753/2015/CFC1: "Sosa Juan Carlos s/recurso de casación", Reg. Nro. 1037/19.4, rta. el 27/05/19; entre muchas otras).

Es que, el fundamento de la normativa legal parte de la conculcación del mayor compromiso del funcionario público que el ejercicio de sus facultades conlleva, y, como contracara, un trato penal más riguroso o con menos concesiones de alternativas no punitivas ante la comisión de un delito, toda vez que existe una expectativa de toda la sociedad de sentirse resguardada frente a tales abusos y una obligación asumida por el Estado de investigar, juzgar y sancionar tales delitos (Convención Interamericana contra la Corrupción –Preámbulo y artículos I, II y IV y VI-, aprobada por ley Nro. 24.759; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por ley Nro. 26.097; y la Ley de Ética Pública Nro. 25.188).

Ahora bien, en el caso, el imputado prestó funciones públicas tanto en la ocasión de los hechos que se le imputan como posteriormente, toda vez ejerció el cargo de intendente

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, hasta el 31 de marzo de 2014; y continuó desempeñando cargos públicos en los ámbitos ejecutivo de la Nación y legislativo de la Provincia de Buenos Aires: como Subsecretario del Interior de la Nación entre el 1° de abril de 2014 hasta el 10 de diciembre de 2015 y, luego, cuando cumplió funciones en el "agrupamiento de planta temporaria de bloque político del Senado de la Provincia de Buenos Aires" desde el 1° de junio de 2016 hasta el 1° de enero de 2018.

En consecuencia, cabe concluir que el curso de la prescripción de la acción penal ha quedado suspendido durante esos períodos, en orden a lo dispuesto por el artículo 67, párrafo segundo, del C.P., en los que Rodríguez Erneta prestó funciones públicas. Funciones que, por lo demás, han revestido la suficiente entidad como para dar sustento razonable a la presunción pertinente a la posibilidad que tuvo de impedir u obstaculizar la investigación, lo cual responde a una decisión normativa de carácter fáctico que, asimismo, no realiza distinciones sobre el cambio de función en otras reparticiones públicas.

Esta posición es la que otorga, también, mayor operatividad a los compromisos asumidos por el Estado Argentino en el orden internacional, con especial referencia al Preámbulo de la Convención de Las Naciones Unidas contra la Corrupción en cuanto destaca la preocupación de los Estados Parte *"por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el*

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

desarrollo sostenible y el imperio de la ley”; que *“para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva”*; y la necesidad de *“hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”* (Cfr. mi voto en el precedente de esta Sala IV, causa CFP 12438/2008/CFC2, “De Vido, Julio Miguel y otra s/recurso de casación, Reg. 1122.15/4, Rta. el 12/6/15; entre muchas otras).

En virtud de todo lo expuesto, corresponde concluir que la acción penal incoada en el caso no se encuentra prescripta pues, desde que cesó en el ejercicio de las funciones públicas que desempeñara el encausado en último término (1 de enero de 2018), el plazo dispuesto por el artículo 62, inciso 2, del C.P. fue interrumpido por el decreto mediante el cual se ordenara la convocatoria a prestar declaración indagatoria a su respecto -del 5 de julio de 2022- (artículo 67,inciso b), del C.P.).

IV. En razón de las consideraciones efectuadas propongo al Acuerdo: **I. HACER LUGAR** el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, **CASAR** la resolución impugnada, estar a la resolución dictada por el juez a cargo de la instrucción del proceso por la que se resolvió rechazar el planteo de extinción de la acción penal por prescripción respecto a los hechos que concretamente le fueran imputados a Jorge Luis Rodríguez Erneta y, en consecuencia, no hacer lugar al pedido de sobreseimiento de

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación, *a contrario sensu*; y **REMITIR** el proceso al tribunal de origen a sus efectos. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Por compartir, en lo sustancial, las consideraciones exteriorizadas por mi distinguido colega preopinante, doctor Gustavo M. Hornos, adhiero a su voto y a la solución que allí propone.

El art. 67, segundo párrafo, del CP dispone que la prescripción de la acción penal "*…se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público*".

Por su parte, el art. 77 del CP establece que "[p]*or los términos 'funcionario público' y 'empleado público', usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente*".

A su vez, la ley 25.188 -Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (B.O.: 01/11/99)- en su art. 1° señala que "[l]*a presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por*

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos".

En las presentes actuaciones, Jorge Luis Rodríguez Erneta se encuentra imputado como autor del delito de defraudación contra la administración pública (arts. 45 y 174 inc. 5 del CP). El MPF le atribuye la supuesta defraudación en que habría incurrido cuando, violando los deberes que le correspondían como Intendente de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, no aplicó a los fines previstos los fondos públicos que el Estado Nacional (a través del Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento –ENOHSA—) le transfirió con el objeto de llevar adelante obras vinculadas al suministro de agua potable y desagües.

Los hechos se habrían cometido entre marzo y septiembre del año 2013 (período de transferencias de los fondos comprometidos).

De acuerdo con las constancias incorporadas al presente legajo, Jorge Luis Rodríguez Erneta ejerció como Intendente de Villa Gesell hasta el 31 de marzo de 2014.

Asimismo, y luego del cese de su intendencia, el imputado cumplió distintas funciones públicas, a saber: se desempeñó como Subsecretario del Interior de la Nación entre el 1° de abril de 2014 y hasta el 10 de diciembre de 2015; luego fue designado en el agrupamiento de planta temporaria del bloque político del Senado de la Provincia de Buenos Aires

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

desde el 1° de junio de 2016 hasta el 1° de enero de 2018 para brindar funciones de "asesoramiento y apoyo" (cfr. autos principales según Sistema Informático de Gestión Judicial LEX100).

En atención a la naturaleza de los cargos públicos ejercidos por Jorge Luis Rodríguez Erneta (art. 77 del CP), entiendo que, en el caso, se configura la causal de suspensión del curso de la prescripción en los términos exigidos por el art. 67, segundo párrafo, del Código Penal.

Debe tenerse presente que la causal suspensiva prevista en la norma citada se encuentra intrínsecamente vinculada a su fundamento material, el que radica en la especial vinculación del sujeto que ejerce un cargo público con el Estado y en la correlativa posibilidad que dicho agente tiene para ejercer influencias o realizar actos que pudieran implicar un obstáculo al avance de la investigación (cfr. en igual sentido, CFCP, Sala III, causa Nro. 13763, "Zabala Di Tomaso, Carlos Salvador s/recurso de casación", Reg. Nro. 2168/14, rta. el 20/10/14 y Sala IV, causas Nros. 15.052, "López Alfonsín, Marcelo Alberto s/ recurso de casación", Reg. Nro. 651/13, rta. el 06/05/13; FRO 74028646/2006/1/CFC1, "Ferreyra, Antonio s/recurso de casación", Reg. Nro. 242/16, rta. 14/03/16; FMP 91016142/2002/TO1/CFC1, "Denuncio, Luis Mario y Verdinelli, Néstor Omar s/recurso de casación", Reg. Nro. 318/17, rta. el 11/04/17; CFP 7792/2008/TO1/4/CFC2, "Balint, Gastón s/ recurso de casación", Reg. Nro. 1806/17, rta. 19/12/17; FRE 1753/2015/ CFC1, "Sosa, Juan Carlos s/recurso de casación", Reg. Nro. 1037/19, rta. 27/05/19; FLP 32037098/2007/CFC1, "González Landa, Raúl Alberto y otro

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

s/recurso de casación", Reg. Nro. 208/20, rta. el 02/03/20; FRE 32000672/2012/TO1/CFC1, "Ibañez, José Martín s/recurso de casación", Reg. Nro. 556/21, rta. el 03/05/21 y CFP 4077/2020/2/CFC1, "Eijo, Jorge Alejandro s/recurso de casación", Reg. Nro. 1302/23.4, rta. el 26/09/23, entre muchas otras).

Por ello, adhiero a la propuesta de hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal.

El **señor juez Javier Carbajo** dijo:

Por compartir en lo sustancial las consideraciones efectuadas por el colega que lidera el presente Acuerdo, doctor Gustavo M. Hornos -que lleva la adhesión del doctor Mariano Hernán Borinsky-, y por resultar acordes con los fundamentos desarrollados al pronunciarme en las causas FRE 1753/2015/CFC1 "SOSA, Juan Carlos s/recurso de casación", Reg. 1037/19.4, del 27/05/2019; FLP 73000754/2011/CFC1, "MERLO, Gabriela Inés s/recurso de casación", Reg. 1815/19.4, del 10/09/2019; FLP 31010773/2011/2/CFC1 "GONZALEZ LANDA, Raúl Alberto s/recurso de casación", Reg. 208/20.4, del 2/03/2020; FRE 32000672/2012/TO1/CFC1, caratulada "IBAÑEZ, José Martín s/ recurso de casación", Reg. 556/21.4, del 3/05/2021; CFP 15906/2009/TO2/8/CFC2, "BADUÁN, Alberto Raúl s/recurso de casación", Reg. 1175/22, del 01/09/2022; CFP 4077/2020/2/CFC1, "EIJO, Jorge Alejandro s/recurso de casación", Reg. 1302/23.4, del 26/09/2023, todas del registro de esta Sala, adhiero a sus votos y a la solución que proponen. Sin costas en la instancia (arts. 530 y ss. del CPPN).

Tal es mi voto.

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265

En virtud del Acuerdo que antecede, el Tribunal

RESUELVE:

HACER LUGAR el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, **CASAR** la resolución impugnada, estar a la resolución dictada por el juez a cargo de la instrucción del proceso por la que se resolvió rechazar el planteo de extinción de la acción penal por prescripción respecto a los hechos que concretamente le fueran imputados a Jorge Luis Rodríguez Erneta y, en consecuencia, no hacer lugar al pedido sobreseimiento de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 336, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación, *a contrario sensu*; y **REMITIR** el proceso al tribunal de origen a sus efectos. Sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Gustavo M. Hornos, Javier Carbajo y Mariano Hernán Borinsky.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo, Secretario de Cámara.

Fecha de firma: 29/02/2024
Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, SECRETARIO DE CAMARA

#37031063#402010026#20240229132109265